CONVOCATORIA EXCEPCIONAL DE CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL PARA EL NOMBRAMIENTO DE PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO EN LA CATEGORÍA DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL EN LA COMUNITAT VALENCIANA.

El artículo 41 bis de la La Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, establece que excepcionalmente, cuando concurran motivos ciertos de urgencia y necesidad y no sea posible cubrir los puestos vacantes o temporalmente sin ocupantes mediante un procedimiento ordinario de provisión de puestos, los ayuntamientos podrán nombrar policías locales interinos en la categoría de agente, que no podrán portar armas de fuego y deberán limitar sus funciones a las de policía administrativa, custodia de edificios, medio ambiente, tráfico y seguridad vial, todo ello de acuerdo con los requisitos que se prevén en el citado artículo.

El Decreto Ley 10/2020, de 24 de julio, del Consell, de modificación de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, introduce un nuevo apartado 3 en la Disposición Transitoria 14ª que obliga a que, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la norma, mediante resolución de la conselleria competente en coordinación de policías locales, se convoque, de forma excepcional, la constitución de una bolsa de empleo temporal para el nombramiento de personal funcionario interino en la categoría de agente de la policía local en la Comunitat Valenciana por el sistema de valoración de mérito y capacidad.

El artículo 6 del Decreto 5/2019, de 16 de junio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones, atribuye a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública la competencia en materia de interior, que incluye la coordinación de policías locales.

El artículo de la Ley 4/2017, de 3 de febrero, por la que se crea la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (AVSRE), establece que es el órganismo autónomo al que se le encomienda, en régimen de descentralización funcional, la ejecución de las políticas de la Generalitat en materia de interior, seguridad pública, protección ciudadana y coordinación de policías locales

De acuerdo con todo lo expuesto, RESUELVO la aprobación de la convocatoria excepcional de constitución de una bolsa de empleo temporal para el nombramiento de personal funcionario interino en la categoría de agente de la policía local en la Comunitat Valenciana, con arreglo a las bases que se exponen a continuación.

PRIMERA. - CONVOCATORIA DE LA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL

Se convoca la constitución de una bolsa de empleo temporal para el nombramiento, por parte de los ayuntamientos interesados, de personal funcionario interino en la categoría de agente de la policía local en la Comunitat Valenciana por el sistema de valoración de mérito y

capacidad, de conformidad con la Disposición transitoria decimocuarta de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.

SEGUNDA.- VIGENCIA DE LA BOLSA

Esta bolsa excepcional quedará sin efecto en cuanto se constituya la bolsa autonómica constituida tras el la finalización del primer proceso de selección unificada de acuerdo con el artículo 57.2 de la Ley 17/2017, tal como establece el apartado 2 de la Disposición Transitoria decimocuarta de la misma.

TERCERA. - ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LAS BOLSAS.

La bolsa tendrá ámbito geográfico autonómico, y se regirá por las normas de funcionamiento de la base decimocuarta.

CUARTA.- NATURALEZA DE LA BOLSA

En virtud del principio de autonomía municipal, esta bolsa autonómica será una bolsa opcional para los ayuntamientos, y en ningún caso exigirá a las personas que pretendan integrarse en la misma que dejen de pertenecer a cualquier otra.

QUINTA. - PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.

La presente convocatoria de constitución de bolsa de trabajo se publicará en el DOGV, y en la página web de la AVSRE.

SEXTA. - REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A INTEGRAR LA BOLSA.

- 1.- Para concurrir a la bolsa de trabajo, las personas aspirantes deben reunir los siguientes requisitos::
- a) Tener la nacionalidad española
- b) No hallarse inhabilitado o inhabilitada para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme ni estar separado del servicio de ninguna administración pública mediante expediente disciplinario.
- c) Carecer de antecedentes penales
- d) Estar en posesión del título de Bachiller o, en su caso, de la titulación equivalente, de acuerdo con la legislación básica del Estado, o cumplidas las condiciones para obtenerlo, en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias.

- e) Tener al menos dieciocho años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- f) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento General de Conductores (Real decreto 818/2009, de 8 de mayo).
- g) No sufrir enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las funciones, de acuerdo con los cuadros de exclusiones médicas establecidos mediante disposición reglamentaria del titular del departamento del Consell con competencia en materia de seguridad. En ningún caso, dichos cuadros de exclusiones médicas podrán suponer discriminación de las personas con diabetes, VIH ni cualquier otra enfermedad inmunológica no asintomática, siempre que dichas enfermedades no imposibiliten el ejercicio del puesto de trabajo.
- h) No tener la condición de funcionario en ningún cuerpo de policía local.
- i) Haber superado las pruebas físicas o psicotécnicas en cualquier proceso selectivo para el acceso a una plaza de funcionario de carrera de la policía local en los 2 años anteriores a la fecha de la publicación de la presente resolución en algún ayuntamiento de la Comunitat Valenciana.
- 2.- Las condiciones mencionadas en el apartado anterior deben poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes de inclusión en las bolsas y mantenerlas hasta la toma de posesión en el puesto de trabajo.

SÉPTIMA.- EXCEPCIÓN RELATIVA AL PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO

Con independencia de lo expuesto en la base anterior, aquellas personas que a la finalización del plazo de presentación de solicitudes estuvieran trabajando como personal funcionario interino en algún cuerpo de Policía Local de la Comunitat Valenciana, podrán solicitar su inclusión en esta bolsa en el término de 15 días hábiles desde que fueran cesados en sus puestos de trabajo, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la citada base.

OCTAVA. -BAREMO DE MÉRITOS

Las personas aspirantes serán ordenadas en la bolsa de empleo temporal, tomando en consideración sus méritos y capacidades acreditados a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con lo siguiente:

1. Superación de pruebas selectivas para el acceso a cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana.

Se valorará hasta un máximo de 50 puntos el haber superado, en los 2 años anteriores a la fecha de la publicación de la presente resolución, todas o parte de las pruebas de cualquier

proceso de selección, convocado por algún ayuntamiento de la Comunitat Valenciana para acceder a plazas de personal funcionario de carrera de su cuerpo de policía local, de acuerdo con la siguiente puntuación:

- a) Haber superado el ejercicio escrito de preguntas con respuestas alternativas sobre los programas o temarios que se establezcan para la escala básica: 10 puntos.
- b) Haber superado el ejercicio práctico sobre los programas o temarios que se establezca para la escala básica: 10 puntos.
- c) De acuerdo con la puntuación obtenida en el ejercicio sobre el conocimiento del valenciano:

-Haber obtenido hasta 1 punto: 2,5 puntos.

-Haber obtenido más de 1 punto:5 puntos.

La puntuación señalada en las letras anteriores se sumará tantas veces como el número de ocasiones en que la persona aspirante acredite haber superado las citadas pruebas en procesos selectivos diferentes, convocados por el mismo o por distintos ayuntamientos, hasta el máximo señalado en el párrafo primero.

2. Experiencia profesional.

Se valorará hasta un máximo de 36 puntos la experiencia profesional de las personas participantes de acuerdo con la siguiente puntuación:

- a) Tiempo de servicios prestados como personal funcionario interino en puestos de agente de policía local de cualquier cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana: 0,15 puntos por cada mes completo de servicio en activo.
- b) Tiempo de servicios prestados como auxiliar de policía local en cualquier ayuntamiento de la Comunitat Valenciana: 0,10 por cada mes completo de servicio en activo.
- c) Tiempo de servicios prestados como personal funcionario interino en puestos de agente de policía local de cualquier cuerpo de policía local de fuera de la Comunitat Valenciana: 0,05 puntos por cada mes completo de servicio en activo.
- 3. Valenciano. La valoración del conocimiento del valenciano se efectuará puntuando, hasta un máximo de 4 puntos, el nivel más alto obtenido de los siguientes:

Niveles	Puntuación
A1	0,25
A2 (oral)	0,50
B1 (elemental)	1
B2	2
C1 (mitjà)	3
C2 (superior)	4

4. Idiomas comunitarios. Se valorará hasta 2 puntos el conocimiento de lenguas oficiales de la Unión Europea, diferentes de la lengua española según los niveles especificados en la tabla adjunta.

El conocimiento de cada idioma comunitario se valorará conforme a las puntuaciones por curso o su equivalencia si se trata de ciclos de la escuela oficial de idiomas, o de niveles o certificados según el Marco Común Europeo de Referencia (nivel básico, nivel intermedio y nivel avanzado), con arreglo a la Escala que se detalla en la tabla adjunta al presente punto.

La valoración del conocimiento del idioma comunitario se efectuará puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido en cada uno de los idiomas comunitarios.

Las equivalencias entre las enseñanzas reguladas por el Real decreto 967/1988, de 2 de septiembre, y las reguladas por los reales decretos 944/2003 y 1629/2006, de 29 de diciembre (Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo) y por la disposición final 1ª del Decreto 138/2014, de 29 de agosto (Ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre), son las que se detallan en la tabla siguiente:

Plan antiguo	RD 967/1988	RD1629/2006	Certificación MCER	Puntuación
			(LO 8/2013)	Baremos 1
1 curso	1º Ciclo Elemental	1º Nivel Básico	1º de A2	0,2
2º curso	2º Ciclo Elemental	2º Nivel Básico	2º de A2	0,4
		Certificado Nivel Básico	Certificado nivel A2	
		1º Nivel Medio	1º de B1	0,6
3ō	3º Ciclo elemental	2º Nivel Medio	2º de B1	0,8
curso	Certificado Elemental	Certificado Nivel Medio	Certificado Nivel B1	
4º curso	1º Ciclo Superior	1º Nivel Superior	1º de B2	1
Reválida/título de		2º Nivel Superior	2º de B2	1,2
idioma	2º Ciclo Superior Certificado Aptitud	Certificado nivel Superior	Certificado nivel B2	
			1º C1	1,4
			2º de C1.	1,6
			Certificado nivele C1	
			1º C2	1,8

	2º C2	2
	Certificado nivel 2C	

- 5. Realización de cursos realizados u homologados por el IVASPE: hasta un máximo de 8 puntos, de acuerdo con la siguiente puntuación:
 - a) Cursos realizados u homologados por el IVASPE:

Duración del curso	Puntuación
Hasta 25 horas	1
De 26 a 50 horas	3
De 51 a 75 horas	5
De 76 a 100 horas	6
Más de 100 horas	8

NOVENA. -ACREDITACIÓN DE REQUISITOS Y MÉRITOS

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa general reguladora del procedimiento administrativo común, y en tanto no sea posible la comprobación telemática entre administraciones, en el plazo concedido al efecto, los requisitos y méritos que se citan a continuación se acreditarán por el personal aspirante de la siguiente forma:

- 1. Experiencia profesional: certificación oficial expedida por la secretaría del ayuntamiento correspondiente.
- 2. Superación de pruebas selectivas: certificación oficial expedida por la secretaría del ayuntamiento correspondiente
- 3. Valenciano: certificaciones oficiales expedidas u homologadas por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià. Únicamente se valorarán los certificados provisionales en tanto en cuanto la Junta no haya expedido las correspondientes certificaciones definitivas.
- 4. Idiomas comunitarios: títulos, diplomas y certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, por las universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES), así como los que se indican en la normativa, por la que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunitat Valenciana.

A los efectos de acreditar este mérito hay que tener en cuenta que las papeletas no servirán de acreditación.

5. Cursos realizados u homologados por el IVASPE: bastará con identificarlos con su título, la edición y el año, no siendo necesario aportar certificación.

DÉCIMA. SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN, LUGAR DE PRESENTACIÓN Y PLAZO.

- 1. Las personas aspirantes deberán presentar la solicitud de inscripción, la hoja de autobaremación y una declaración responsable sobre la veracidad de los datos y méritos consignados, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.
- 3.- La solicitud ha de completarse en todos sus campos preceptivos. Las personas aspirantes deberán indicar, en todo caso, un número de teléfono móvil y una dirección de correo electrónico como datos de contacto a través de los cuales efectuar los llamamientos y mantener las comunicaciones ordinarias.

UNDÉCIMA.- AUTOBAREMACIÓN

- 1. La autobaremación resultará vinculante tanto para la persona solicitante como para la AVSRE, que no podrá tener en cuenta otros méritos distintos a los alegados por aquella y no podrá baremar con una puntuación superior a la alegada.
- 2. Si tras la revisión y comprobación de los méritos alegados, resultare una puntuación inferior a la de la autobaremación, será tenida en cuenta la que realmente le corresponda. Serán excluidas aquellas personas cuya diferencia entre la puntuación total autobaremada y la que realmente le corresponda sea superior a un 20% de esta última.

DUODÉCIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

- 1. La AVSRE creará la comisión de seguimiento de la bolsa para la evaluación de las solicitudes presentadas, y estará integrada por las siguientes personas:
 - a) Una persona funcionaria de la AVSRE con rango mínimo de jefe de servicio, que la presidirá.
 - b) Dos personas funcionarias de los grupos A1 o A2 adscritas a la AVSRE, una de las cuales asumirá la secretaría del órgano.

DECIMOTERCERA.- ORDEN DE PRELACIÓN EN LA BOLSA

- 1. El orden de prelación en la formación de bolsas de empleo temporal se obtendrá del resultado de la suma de la puntuación obtenida en la baremación de méritos de acuerdo con el artículo 9, con las excepciones previstas en el apartado segundo de la presente base.
- 2. En en caso de igualdad de puntuación, primará la persona con mayor puntuación en el apartado 1 de la base octava; si persistiera el empate, se estará a la puntuación obtenida en el apartado 2. Finalmente, se dirimirá a favor del solicitante de mayor edad.

DECIMOCUARTA.- CONSTITUCIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA BOLSA

- 1. La comisión de seguimiento propondrá la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, de acuerdo con la autobaremación, indicando, en su caso, la causa de exclusión.
- 2. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del listado provisional en la web de la AVSRE, para formular alegaciones y presentar, en su caso, documentación adicional.
- 3. La comisión de seguimiento estudiará las alegaciones presentadas y, formulará propuesta de listado definitivo, a la Dirección de la AVSRE, que dictará resolución y ordenará su publicaciónen la dirección electrónica http://.....

DECIMOQUINTA. -NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA

- 1. La gestión de la presente bolsa se llevará a cabo por la AVSRE, y se ajustará en su funcionamiento a las normas generales de procedimiento administrative.
- 2. Una vez publicada la lista definitiva de personas admitidas en la bolsa, el ayuntamiento que tenga previsto nombrar personal funcionario interino con categoría de agente en su cuerpo de policía local, indicará, junto con la solicitud de informe favorable al nombramiento exigido por el artículo 41 bis), su interés por cubrir las plazas con integrantes de esta bolsa excepcional.
- 3. Las solicitudes de los ayuntamientos serán tramitadas por la AVSRE por riguroso orden de entrada, y las plazas serán ofrecidas a los integrantes de la bolsa de acuerdo con el orden de prelación de la lista definitiva publicada.
- 4. En aras a la agilidad de los nombramientos, la AVSRE podrá solicitar la acreditación de los requisitos y méritos en cualquier momento. En todo caso, deberá tener acreditados los de los primeros 20 integrantes de la bolsa, y siempre de acuerdo con el apartado 2 de la base undécima.
- 5. Se penalizará a las personas que, ofreciéndoles un puesto en una población que diste menos de 30 kilómetros de su lugar de domicilio rechazen incorporarse al mismo, pasando al final de la bolsa, independientemente de la baremación obtenida. En caso de renunciar más de una vez, quedaran automáticamente excluidos de la bolsa. La plaza rechazada se ofertará al siguiente integrante de la bolsa por orden de puntuación. Si la población dista 30 kilómetros o más, las personas aspirantes no sufrirán ningún tipo de penalización en la bolsa.

- 6. Una vez comunicada al Ayuntamiento la propuesta de la de la persona aspirante, esta será vinculante para el mismo que deberá hacer efectivo el nombramiento y comunicarlo a la AVSRE.
- 7. Cuando se produzca el cese de las personas que hubieran obtenido un nombramiento en virtud de esta bolsa, éstas podrán solicitar su reincorporación a la misma, conservando la puntuación obtenida incrementada en el apartado de experiencia profesional, de acuerdo con el tiempo de desempeño del puesto que acrediten.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de València, o ante aquellos que se encuentren en la circunscripción donde el demandante tenga su domicilio, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 8.2, 14 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de la interposición de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde su notificación, ante la Dirección General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas